Gobernación de Norte de Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR - ORIENTAL
NIT. 807.008.827-8

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER

MEMORANDO DE TRAMITE

PARA PERSONA Y / O DEPENDENCIA	N° 173		
Contratación	FECHA	28	05 2026

INSTRUCCIONES: Necesidad Agremiación

Para su conocimiento y trámite

Wall

() PARA TRAMITE URGENTE
(X) ENCARGUESE DEL ASUNTO
() PARA SU INFORMACIÓN
() PREPARE OFICIO PARA MI FIRMA
() ENVIAR LO SOLICITADO
() TOMAR NOTA Y ARCHIVAR

INFORME TRAMITE DADO

RECIBIDO POR Manuel

29-Mayo-2026
11:51 am

FIRMA

SEDE ADMINISTRATIVA: CARRERA 3 / CALLE 10 ESQUINA - BARRIO EL DIQUE
TELEFAX: 5 86 44 99 - CHINACOTA - NORTE DE SANTANDER - COLOMBIA

DE: SUBGERENCIA

PARA: GERENCIA

SEC. GERENCIA
FECHA: 28/05/2026
HORA: 4:17 P.M.
RECIBI:

ASUNTO: *Necesidad de* Contratación del servicio integral de apoyo asistencial y operativo mediante agremiación sindical *asistenciales, para la ESE Hospital Regional Sur Oriental.*

FECHA: mayo de 2026

Cordial Saludo.

El Hospital regional sur oriental, es una Empresa Social del Estado, que a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1.993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007, y 1438 de 2911 constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El objeto social de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL**, contempla la prestación de servicios de salud de primer nivel y la atención en salud demanda la existencia de una serie de procesos y subprocesos de carácter administrativo, que permitan garantizar el cumplimiento de su objeto social; es así, como la legislación colombiana faculta a la ESE HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL a adquirir bienes y servicios, que permitan el cumplimiento de su razón social.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION

La E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental, en cumplimiento de su objeto misional y de su obligación constitucional y legal de garantizar la continuidad, oportunidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio público esencial de salud, requiere contratar un servicio integral de apoyo asistencial y operativo, que incluya la gestión, administración y provisión del talento humano necesario para el adecuado funcionamiento de sus servicios en todas las IPS adscritas a la Entidad.

Para el cumplimiento de dicho servicio integral se requiere contar, de manera permanente y continua, con los siguientes perfiles:

- Auxiliares de enfermería
- Personal de servicios generales
- Conductores de ambulancia
- Auxiliares de farmacia
- Auxiliares de odontología
- Regentes de Farmacia

Estos perfiles resultan indispensables para asegurar la operación asistencial, logística y de transporte en salud, sin los cuales se vería comprometida la atención a los usuarios y el cumplimiento de los fines institucionales.

Dicha modalidad no constituye un mecanismo ordinario de vinculación ni una política institucional, dado que las actividades desarrolladas corresponden a funciones de carácter operativo, permanente y misional, cuya prolongación bajo esquemas contractuales individuales podría generar riesgos laborales, jurídicos y disciplinarios para la Entidad.

En atención a lo anterior, la E.S.E, de manera inmediata y correctiva, puede optar por la modalidad de vinculación, proyectando a partir del mes de febrero la atención de esta necesidad mediante la contratación de un servicio integral a través de una agremiación legalmente constituida, que asuma de forma exclusiva la vinculación, administración y gestión del talento humano requerido, mitigando riesgos asociados a la contratación directa y garantizando la continuidad del servicio.

La presente necesidad se formula desde el ámbito funcional de la Subgerencia y de la supervisión del servicio, limitándose exclusivamente a la identificación y justificación técnica, operativa y misional del requerimiento institucional. La definición de la modalidad de selección y vinculación, incluyendo

la eventual contratación directa con una agremiación, corresponde de manera exclusiva al área de contratación de la E.S.E., en su calidad de dependencia técnica asesora, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad. En consecuencia, ni la Subgerencia ni la supervisión del servicio intervienen en la determinación de la modalidad contractual, selección del contratista o evaluación comparativa de alternativas, siendo su rol estrictamente el de justificar la necesidad del servicio y ejercer la supervisión de la correcta ejecución contractual, una vez la Gerencia adopte la decisión contractual recomendada por el área competente.

La eventual contratación con una agremiación se sustenta en la capacidad jurídica, técnica, administrativa y operativa de este tipo de organizaciones para suministrar personal de apoyo bajo esquemas asociativos legalmente permitidos, garantizando continuidad del servicio, cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social de sus agremiados, así como una adecuada administración del riesgo laboral, sin que ello implique subordinación directa ni vínculo laboral entre la E.S.E. y el personal asignado.

Dado lo anterior, la contratación del servicio integral mediante un tercero especializado se configura desde el punto de vista técnico, como la alternativa más eficiente, jurídicamente adecuada y oportuna para atender la necesidad identificada, sin afectar la sostenibilidad financiera ni la continuidad del servicio.

ALCANCE INSTITUCIONAL Y NATURALEZA DEL SERVICIO: El objeto contractual corresponde a la prestación de un servicio integral de apoyo asistencial y operativo, el cual incluye la gestión, administración y provisión del talento humano necesario para su ejecución. El servicio tendrá cobertura para todas las IPS adscritas a la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental, de acuerdo con las necesidades del servicio y la programación operativa, sin que ello implique subordinación laboral directa entre la Entidad y el personal vinculado por el contratista.

El contratista actuará con plena autonomía técnica, administrativa y laboral, siendo el único responsable de la organización del trabajo, selección, vinculación, asignación de turnos, rotaciones, relevos y reemplazos del personal requerido para la ejecución del contrato. En ningún caso la E.S.E. intervendrá en decisiones propias del empleador ni asumirá funciones relacionadas con la dirección o administración del personal del contratista.

La presente necesidad se formula desde la Subgerencia, en el marco de sus funciones de planeación, articulación administrativa y garantía de continuidad del servicio, sin que ello implique competencia para la vinculación del personal ni asunción de responsabilidades laborales frente al talento humano que haga parte del servicio contratado. La delimitación de responsabilidades aquí establecida busca prevenir la configuración de faltas disciplinarias por extralimitación de funciones y garantizar el cumplimiento del marco normativo aplicable.

La supervisión del contrato se ejercerá exclusivamente sobre el cumplimiento del objeto contractual, indicadores de cobertura, oportunidad, continuidad y calidad del servicio.

La coordinación operativa se limitará a la comunicación de necesidades del servicio y a la verificación de resultados, sin impartir instrucciones directas al personal del contratista, actuando en comunicación constante con el personal encargado de la verificación de las actividades operativas y/o asistenciales ejecutadas de los agremiados en las instalaciones de la E.S.E y el coordinador delegado por el contratista para la verificación y cumplimiento de sus actividades. Cualquier novedad relacionada con el personal será comunicada exclusivamente al contratista, quien adoptará las medidas correspondientes.

GESTIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO LABORAL Y JURÍDICO: Con el fin de prevenir la configuración de intermediación laboral indebida, sustitución patronal o vínculo laboral indirecto, se establece que:

- El contratista asumirá de manera exclusiva y excluyente todas las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, de seguridad social integral y parafiscal.
- En ningún caso se configurará relación laboral, sustitución patronal ni transferencia de obligaciones laborales a la E.S.E.
- El contratista deberá acreditar periódicamente el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social como requisito para el pago de los servicios contratados.

La contratación del servicio integral permite trasladar al contratista la totalidad de los costos laborales, prestacionales y administrativos, garantizando eficiencia en el uso de los recursos públicos y mitigando riesgos jurídicos y disciplinarios para la Entidad.

MARCO NORMATIVO La exigencia de este tipo de contratación obliga a la Entidad que se sigan las directrices establecidas en el Estatuto de Contratación aprobado mediante acuerdo No 016 del 12 de octubre de 2023, el cual subrogo el acuerdo 002 de 2009 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL.

Igualmente, en el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 establece que las E.S.E. pueden prestar sus servicios asistenciales y administrativos mediante la contratación con personas jurídicas entres las cuales se encuentran la Asociaciones Sindicales, las cuales deben contar con afiliados que tengan la idoneidad para prestar los servicios que requiera la Entidad. Lo que la disposición legal pretende no es que los servidores públicos rectores de estas entidades contraten directamente y sin requisito alguno, sino que cuando bajo su competencia esté encomendar como en el presente caso a una asociación o agremiación sindical la prestación del servicio, lo hagan en forma tal que aseguren la selección de la opción más conveniente para la institución y para quienes en ella presten sus servicios, por todo lo anterior, dicha necesidad se puede suplir con un sindicato que cumpla con todos los requisitos legales, y que tenga los permisos necesarios para su operación.

Finalmente, al ser la salud un servicio público a cargo del Estado debe ser garantizado a toda la comunidad de manera permanente, eficiente e integral, para lo cual las ESE deben buscar la manera de suplir la necesidad de satisfacer la demanda de servicios que a su vez se ha venido incrementando en el último año. Teniendo en cuenta lo anterior, el personal asociado y o agremiado que requiere el Hospital para el apoyo de la gestión es el siguiente:

Personal asistencial, conductores y servicios generales

PERSONAL	CANTIDAD
CONDUCTOR DE AMBULANCIA	15
SERVICIOS GENERALES	14
AUX ENFERMERIA	44
AUX DE FARMACIA	1
AUX DE ODONTOLOGIA	4
REGENTE DE FARMACIA	2
TOTAL	80

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la E.S.E HOSPITAL presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, aspecto que no da espera para la toma de decisiones más aún si se tiene presente que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que la empresa como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a su limitaciones de personal de planta para llevar a cabo las actividades requeridas que permitan prestar los diferentes servicios de salud y en consideración a que el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la comunicación 042578 de marzo de 2012 dirigido a Gobernadores, Alcaldes y gerentes de Empresas Sociales del Estado con relación a la vinculación del personal asistencial, consideró que las relaciones laborales en el sector salud revisten un tratamiento especial que requiere de estudio y análisis que permitan dar alternativas a las Entidades del Sector Salud para que operen de manera eficiente y oportuna; permitiendo adoptar medidas transitorias mientras se determinan los lineamientos para la gestión del talento humano y proponiendo como formas de vinculación entre otras, la prestación de servicios profesionales gestionado por la ESE HOSPITAL por bajo la presente necesidad para atender la gestión de personal, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009; dado que se considera como la forma más garante para su vinculación.

Es importante precisar que la ESE HRSO es una entidad, que cuenta personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; atributos que le permiten contratar los servicios, anteriormente descritos, bajo los preceptos normativos y otras disposiciones legales que regulan sus procesos y etapas de ejecución.

Cabe resaltar, que los servicios relacionados, se deberán adecuar a las características y ser reiterativos con los estándares de calidad anteriormente prestados, y regulados por las entidades del orden nacional y departamental que regulan el sistema general de salud del país.

Atendiendo las circunstancias anteriormente descritas, el suscrito subgerente, pone a consideración el estudio de viabilidad de la presente necesidad de relación contractual, bajo los paramentos y preceptos normativos que regulan la vinculación con agremiación sindical.

VALOR ADMINISTRATIVO:$ 166.079.605

VALOR ASISTENCIAL: $286.776.385.00

VALOR CONTRATO	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($452.855.990)
TIEMPO	Un (01) Mes

En ese orden de ideas, se hace necesario la contratación de dichos servicios en la entidad hospitalaria, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

Atentamente,

FRANKLYN OMAR CAÑAS MENDOZA
Subgerente

Proyecto: Angela Puerto-secretaria

PROPUESTA ECONOMICA
PROCESO POR CONTRATACION DIRECTA

PRESTACION DEL SERVICIO COMO OPERADOR DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE CUBRIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL – CHINACOTA

Atendiendo su invitación me permito enviar propuesta para el cubrir el SERVICIO COMO OPERADOR PARA LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE CUBRIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL – CHINACOTA.

Teniendo en cuenta la vinculación por agremiación y el establecimiento y firma de un CONTRATO SINDICAL me permito colocar en contexto:

1. La Agremiación Sindical ASOPROIN es una organización de primer grado y de oficios varios debidamente registrada en el Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, conforme al acta de registro N° 001 del día 10 de junio de 2020 y con registro No. 048 de septiembre 16 de 2020.

2. La Agremiación Sindical ASOPROIN está conformado por agremiados partícipes y demás personas que ejercen legalmente oficios administrativos, asistenciales, operativos y complementarios y similares; la cual se rige, por la Constitución Política, la ley, los Convenios de la OIT y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

3. La Agremiación Sindical ASOPROIN con fundamento en el convenio 87 de 1948 de la OIT, ratificado por la ley 26 de 1976, en concordancia con el decreto 1429 de 2010 en su artículo 5°, elabora un reglamento para el desarrollo del contrato carácter colectivo laboral que se suscriba entre La Agremiación Sindical ASOPROIN y LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL, el cual rige los CONVENIOS INDIVIDUALES DE ASOCIACIÓN que se suscriban con los AFILIADOS PARTICIPES, que intervengan en el desarrollo del referido contrato de carácter colectivo laboral, suscrito con la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL

4. Los CONVENIOS INDIVIDUALES DE ASOCIACIÓN que se celebren entre una organización sindical y sus asociados participes en desarrollo de un CONTRATO SINDICAL, conforme a lo señalado en la legislación laboral aplicable, no se rigen por la ley laboral ordinaria (Código Sustantivo del Trabajo) sino que se rigen por el reglamento adoptado para el desarrollo del respectivo contrato de carácter colectivo y por lo pactado en el CONVENIO INDIVIDUAL DE ASOCIACIÓN, por tal motivo, es que a los afiliados que participan en el desarrollo del contrato de carácter colectivo laboral suscrito entre la Agremiación Sindical ASOPROIN con la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL, no se rigen por la legislación laboral ordinaria, sino por el respectivo reglamento colectivo de carácter laboral registrado en el Ministerio de Trabajo, en cumplimiento al convenio 87 de 1948 de la OIT, ratificado por la ley 26 de 1976, en concordancia con el decreto 1429 de 2010 en su artículo 5° y además se rige lo pactado en el CONVENIO INDIVIDUAL DE ASOCIACIÓN. Prueba de lo anteriormente señalado, es que la Agremiación Sindical

ASOPROIN no cancela salarios ni prestaciones sociales, sino que se le cancelan son compensaciones ordinarias y extraordinarias, y por consiguiente, los CONVENIOS INDIVIDUALES DE ASOCIACIÓN suscritos, no se rigen por la legislación laboral ordinaria, sino por el respectivo reglamento colectivo de carácter laboral registrado en el Ministerio de Trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso manifestar que ante la solicitud de aclaración en nuestra "calidad de empleador" de determinadas situaciones de responsabilidad laboral (tal y como lo solicita en la invitación) no tenemos calidad de empleador ni existe la vinculación laboral para el caso de CONTRATOS COLECTIVOS SINDICALES. Siendo únicamente nuestra responsabilidad la vinculación mediante el convenio de asociación durante la vigencia del CONTRATO COLECTIVO SINDICAL establecido entre la Agremiación ASOPROIN y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL. Se hace excepción a esta aplicabilidad los casos de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, la cual no está establecida dentro de los contratos sindicales, sino dentro de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, prevaleciendo por orden jerárquico, y en las cuales se deja contemplado el amparo constitucional sin importar el tipo de vinculación contractual.

Así mismo es importante aclarar que la vinculación de los agremiados y su afiliación a la seguridad social se realiza bajo su calidad de AFILIADOS INDEPENDIENTES en su condición de agremiados participes y por ende el trámite y pago de las incapacidades corresponden a cada uno de manera personal, salvo en el caso de incapacidades con ARL las cuales si son reconocidas y pagadas a la agremiación. Sin embargo, está nuestro constante compromiso en la orientación y apoyo en el trámite de radicación y cobro de las mismas con nuestros agremiados.

Con base en la aclaración anterior y ante la solicitud del reintegro de las incapacidades a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL, se aclara que lo único que cobraría la AGREMIACION ASOPROIN a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUORIENTAL en su facturación mensual, es lo correspondiente a la seguridad social y a la compensación prestacional del agremiado incapacitado. En ningún momento se hace cobro de valores de compensaciones mensuales. Por lo tanto, no habría un valor a devolver por incapacidad, toda vez que no se cobra y el reconocimiento de la misma es directamente al agremiado tal y como es correcto y establecido en la normatividad de la seguridad social en Colombia.

De igual forma es preciso que nos aclaren e informen:

1. Persona(s) encargadas de suministrar los horarios y/o turnos a desarrollar en la prestación de todos los servicios contratados
2. El envío oportuno y antes de su aplicación y ejecución de dichos horarios y/o turnos.
3. Persona o Coordinador designado por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL para cada IPS vinculada, con la cual se tendría contacto directo.

De tal manera me permito presentar propuesta económica según personal informado en invitación de la siguiente manera:

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL			
MES DE JUNIO Y JULIO 2026			
OBJETO CONTRACTUAL	COSTO TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL
CONDUCTOR	$ 6,014,041	15	$ 90,210,617
SERVICIOS GENERALES	$ 5,419,213	14	$ 75,868,988
AUX ENFERMERIA	$ 5,754,046	44	$ 253,178,008
AUX FARMACIA	$ 5,548,742	1	$ 5,548,742
REGENTE FARMACIA	$ 6,430,078	2	$ 12,860,155
AUX ODONTOLOGIA	$ 3,797,370	3	$ 11,392,109
AUXILIAR SALUD ORAL	3,797,370	1	$ 3,797,370
TOTAL PERSONAL		**80**	**$ 452,855,990**
TOTAL CONTRATO 2 MESES			**$ 905,711,980**

Propuesta por la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHSOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE ($452.855.990), para cubrir O C H E N T A (80) cargos de servicios mensuales contratados.

La forma de pago será la establecida en el pliego de condiciones para el proceso de contratación directa, esto es, la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL cancelará el valor total del contrato de la siguiente manera:

- Mediante la presentación de la factura y los soportes respectivos junto con la certificación de recibido a satisfacción y aprobación expedido por parte del profesional universitario que actúe como supervisor del contrato.
- Los pagos en UNA mensualidad a la presentación de la anterior documentación.

El plazo para la ejecución de la contratación directa está proyectado para DOS (02) MESES

VALOR CONTRATO : NOVECIENTOS CINCO MILLONES SETESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE. ($905.711.980)

Atentamente,

JOSE HUMBERTO VILLAMIZAR RAMIREZ
Presidente ASOPROIN